

BOLETIN  
DEOFICIAL  
LA

## PROVINCIA DE CORDOBA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno civil.

## Gobierno civil.

## Circular.

Num. 50.

## Circular.

Número 49.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

»El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha dirigido al de la Gobernación la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación de V. E. de 18 del actual a que acompaña la del Gobernador civil de Córdoba, en que solicita se devuelvan al Hospital de S. Juan de Dios las rentas de las fincas que son puramente propiedad suya, y han percibido y retienen aquellas oficinas de Amortización, se ha servido resolver, que declarado ya por S. M. no pertenecer al Estado, y si á los Hospitales, las fincas y derechos correspondientes á la hospitalidad que estaba á cargo de las Comunidades extinguidas del orden de S. Juan de Dios, deben ponerse desde luego á disposición del citado Gobernador las cantidades que las oficinas de Amortización hayan recaudado. Y lo digo a V. E. de Real orden para los efectos que estime oportunos; en la inteligencia de que lo comunico en este día á la Direccion general de Arbitrios de Amortización, no solo para que disponga su cumplimiento, sino tambien para que le sirva de Gobierno en cualquier otro caso de igual naturaleza que ocurra. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Marzo de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal. Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado se publique para inteligencia de las Juntas de Beneficencia y Caridad de esta provincia. Córdoba 9 de Abril de 1836.—  
Esteban Pastor.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, me comunica con fecha 24 de Marzo último, la Real orden siguiente.

»Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora, un esposicion dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Santander manifestando la conveniencia de que en todos los pueblos que hacen parte de Ayuntamientos formados con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de julio, resida alguna autoridad administrativa, aunque subalterna, que atienda inmediatamente y en los casos urgentes al Gobierno local de los mismos pueblos, se ha servido S. M. resolver, oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que el nombramiento de tenientes de alcalde para el que el indicado artículo 5.º autoriza á los Ayuntamientos respecto de los distritos en que se juzgue necesario, sea estensivo á todos los pueblos en que igualmente se considere oportuno.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Abril de 1836.—Esteban Pastor.

## Gobierno civil.

## Circular

Num. 51.

En 14 de Diciembre del año pasado ya previne á los Ayuntamientos de esta provincia, las reglas que debian seguir para hacer que tubiesen cumplido efecto las Reales órdenes de 4 de Setiembre, de 10 y 24 de Marzo sobre la enajenacion de los predios rusticos y urbanos pertenecientes á los propios de los pueblos. Pero á pesar de que con aquellas se facilitaba el que pudiesen estas instantaneamente disfrutar los innumerables beneficios, que siempre proporciona en

toda sociedad la división de riqueza, y el sus-  
traer del poder de ciertos cuerpos la administra-  
cion de intereses, haciendo desaparecer de esta ma-  
nera la incultura de los campos con ventaja no-  
table de la pública prosperidad, que fué la prin-  
cipal condicion que se propusieron llenar las an-  
tedichas disposiciones: sucede que muchas de las  
citadas corporaciones; no han dado paso alguno to-  
davia para llenar este objeto, con grave perjui-  
cio del bien estar de sus subordinados, y faltan-  
do por esta razon á una de sus primeras y mas  
honrosa atribucion, que es poner los medios para  
sacarlos cuanto antes del estado de abatimiento  
y abyeccion en que mas que nada los ha sumi-  
do la horrible miseria que experimentan. En esta  
virtud y convencido de que el mejor resultado  
que pueden obtener las clases impropietarias de  
las sabias disposiciones del Gobierno de S. M., es  
el de que se mejore su condicion economica; al  
paso de que esta circunstancia es la unica que  
puede contribuir eficazmente á nuestra verdade-  
ra regeneracion política, á la consolidacion de un  
sistema de gobierno dulce y liberal, y al aumen-  
to del positivo poder de la Nacion; reencargo á  
los referidos Ayuntamientos, que por cuantos me-  
dios esten á su alcance promuevan la enagenacion  
de los bienes comunales á que se refieren  
las Reales órdenes que van expresadas anterior-  
mente, sugetandose á lo que ellas y mi circular  
de Diciembre establecen en la materia.

Y por ultimo estando entre otras cosas pres-  
crito en la disposicion 7.<sup>a</sup> de la Real orden de  
24 de Agosto de 1834 que de las escrituras que  
se otorguen de estas ventas se saquen dos copias  
que deberán archivarse una en el Ayuntamiento  
del respectivo pueblo, y otra en la Contaduria  
de propios de la provincia; prevengo á los pri-  
meros, no descuiden el darle cumplimiento remi-  
tiendome las copias que tengan corrientes, y que  
deben haber sacado para que se guarden en la  
citada oficina, segun establece la dicha Real dis-  
posicion. Córdoba 9 de Abril de 1834.—*Esteban  
Pastor.*—Srs. de los Ayuntamientos de los pue-  
blos de esta provincia.

### Gobierno civil.

#### Circular.

Núm. 52.

Para la mas facil expedicion en el despacho  
de las propuestas de oficiales de Plana Mayor,  
que deben pasarme los Alcaldes para que yo  
las eleve al Ministerio con mi informe á fin de  
que designe S. M. los individuos que han de  
desempenar estos destinos: se observará la formu-  
la siguiente, en la inteligencia que aquellas que  
se me hayan remitido concebidas en otros tér-  
minos no les dare curso.

#### SEÑORA:

Los Oficiales, Sargentos, Cabos y Nacionales  
del batallon de la Guardia Nacional de vuestra  
(ciudad ó villa de tal) Provincia de Córdoba,

reunidos bajo la presidencia del Alcalde y dos  
individuos del Ayuntamiento en virtud del arti-  
culo 15 del Real decreto de 5 de Febrero de  
este año, A. L. R. P. de V. M. proponen para

#### PRIMER COMANDANTE

D. F. de T. de tales circunstancias hacendado  
propietario (ò lo que fuere).

D. F. de T. id.

D. F. de T. id.

#### SEGUNDO COMANDANTE

D. F. de T. id. id.

D. F. de T. id. id.

D. F. de T. id. id.

#### AYUDANTE

D. F. de T. id. id.

D. F. de T. id. id.

D. F. de T. id. id.

#### SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

*Siguen las firmas.*

En esta virtud los Alcaldes que las hayan  
formado bajo de otra idea, las corregirán á la  
brevedad posible con el objeto que no sufra re-  
trazo este interesante servicio. Córdoba 9 de A-  
bril de 1836.—*Esteban Pastor.*—Srs. Alcaldes de  
los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.—Negociado gene-  
ral.—Circular.—Los Ecselentisimos señores Direc-  
tores generales de Rentas con fecha 2 del ac-  
tual me dicen de Real orden lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y  
del Despacho de Hacienda ha comunicado á la  
Direccion general de Rentas con fecha 21 de  
Marzo anterior la Real orden siguiente:

Excmos. Sres.—El Subsecretario de la  
Guerra con fecha 8 del actual dice á este  
Ministerio lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr.  
Secretario del Despacho de la Guerra dice al  
Intendente general del Ejército lo siguiente.—  
Deseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar  
la suerte de los pueblos, notablemente gravados  
por la demora que experimentan en el reinte-  
gro de los suministros de provision que hacen  
á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y  
Guardia Nacional movilizada, ha tenido á bien  
resolver, de conformidad con las medidas pro-  
puestas por el Secretario de Estado y del Des-  
pacho de Hacienda en Real orden de 20 de  
Febrero último, y con presencia de lo que  
acerca de ellas han informado V. S. y el In-  
tervencor general del Ejército en 2 y 4 del  
corriente mes, que por ahora observen las reglas  
siguientes: 1.<sup>a</sup> Los pueblos que tengan en su po-  
der recibos de suministros hechos á las tropas  
del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Na-  
cional movilizada durante el año proximo pa-

sado, los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva Intervencion del Distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. 2.<sup>a</sup> Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de Distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al Pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas. 3.<sup>a</sup> En cuenta de las contribuciones que adenden los pueblos, se admitirán por las expresadas oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores del Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra. 4.<sup>a</sup> Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las Provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla primera para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deducion del importe de las certificaciones expresadas. 5.<sup>a</sup> Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que están prevenidos en las épocas prefijadas por los Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834; procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla segunda, á expedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el Apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las Oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. 6.<sup>a</sup> El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada, se aplicarán por las Oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra, respecto á que en él deberá refundirse el credito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Guerra aprobado por la ley de 26 de Mayo próximo pasado. Y estando conforme este Ministerio con dichas disposiciones acordadas previamente con el de la Guerra, lo traslado á V. EE. y V. SS. de Real orden para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Deseoso yo no solo de hacer presente al Gobierno las cantidades que los respectivos Ayuntamientos de esta Provincia tienen invertidas en suministros sobre cuyo particular han sido muy repetidas las reclamaciones que he hecho, si tambien de que la diferencia que contra las mismas corporaciones aparezca hasta el completo de sus contribuciones atrasadas ingrese en Tesoreria con la perentoriidad que lo requieren las inmensas atenciones que me veo precisado á cubrir, he dispuesto circular á VV. la presente Real orden por medio del Boletin oficial de esta Provincia previniendoles con sujecion á la regla cuarta de la misma hayan de remitirme en el preciso término de 20 dias las certificaciones que en ella se mencionan.

Dios guarde á VV. muchos años, Córdoba 11 de Abril de 1836.—José Lopez Garcia, Srs. Justicia y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

#### AVISOS OFICIALES.

Comandancia General de la Provincia de Córdoba.—Habiendo sido aprehendido por el capitán don Tadeo Calbo comandante de las partidas en persecucion en esta Provincia, el ladrón procedente de la de Jaen, Rafael Galvez (a) cara de palo, con el caballo cuya resaña es castaño claro, siete cuartas, cerrado, una albarda con cincha y estribos, y una brida combocado, se anuncia al público para que el que se considere con derecho á dicho caballo y efectos acuda á reclamarlo al referido comandante don Tadeo Calbo en el término de diez dias desde el de la fecha, pasado el cual, se procederá á la venta de los expresados caballo y efectos, y parará á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Abril de 1836.—Pedro Ramirez.

En la causa que en este juzgado de la subdelegacion de Rentas se ha seguido y aun pende contra don Antonio de Varo Clavijo, vecino de la villa de Aguilar por aprehension de 72 fs. de Sal de ultimo estado, ha recaido la providencia del tenor siguiente.—En la ciudad de Córdoba á treinta dias del mes de Noviembre de 1835 el señor don Antonio Ramirez de Arellano, Asesor en propiedad, Subdelegado de Rentas de ella y su Provincia, habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte del procesado don Antonio de Varo Clavijo su Señoría dijo: debía declarar y declaró comprehendido al indocado Clavijo en la Real gracia general de indulto concedido por S. M. de 21 de Octubre último condenándole sin embargo en las costas ocasionadas en el comiso de la Sal y por este su auto que su Señoría proveyó así lo manda y firmó de que doy fee.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

*Venta de fincas nacionales.*

*Nata de las fincas que en conformidad al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero último se ha solicitado su tasacion desde el dia 3 del corriente hasta el de la fecha.*

Fincas y su situacion.

Conventos á que pertenecieron.

Un cortijo nombrado el Sotillo de don Lucas, término de Almódovar del Rio.	De la encomienda de san Juan de la villa de Tocina.
Una casa calle de la ceniza en esta Ciudad.	De las monjas de las Nieves de esta Capital.
Un olivar con molino y caseria término de Montoro.	De las del Espiritu Santo de id.
Una casa número 8 en la plaza de san Agustin en esta Ciudad.	De san Agustin de id.
Una casa número 15 calle del Realejo de id.	De san Pablo de id.
La huerta que nombran de san Cayetano en el ruedo de esta Capital.	De Carmelitas Descalzos de idem.
Hacienda nombrada del Alamo, compuesta de olivar, tierra para sembrar y monte, término de Villaviciosa.	De santo Domingo de idem.
Una casa número 44. calle de la Ceniza de esta Ciudad.	De las Monjas del Espiritu Santo de idem.
Los terrenos conocidos por el Coto término de Adamuz.	De San Francisco del Monte.
Dos tejares situados en el paseo de esta Ciudad.	De san Pablo de Córdoba.
La hacienda compuesta de olivar, caseria y molino en la sierra de esta Ciudad, llamada Pedrique.	De los Hermitaños.
Una casa calle de capuchinos número 27 en esta Ciudad.	De san Pablo de idem.
Un huerto cercado en el barrio de las ollerias, estramuros de esta Ciudad.	De san Agustin de idem.

*Se advierte que se procederá á la tasacion de las casas y huertas y no á la de las demas fincas rurales, por no estar establecida la junta agricultora que debe resolver si son ó no de cómoda division. Córdoba 9 Abril de 1836.—P. H.—Mariano Barcia.*

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

*Ventas de fincas.*

Realizada la tasacion solicitada de las casas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero se anunciaron en el boletin oficial número 40, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y en el 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

La casa calle Puerta del Osario número 1.º	en	73.339
La id. calle de la Esparteria número 12	en	48.473
La id. id. en la misma calle número 14	en	65.574
La id. en id. número 16	en	3.336
La id. en id. números 17 al 19	en	32.974
La id. en id. número 20	en	65.376
La id. en calle Carreteras número 11	en	34.496

Lo que se anuncia para que las personas que las han solicitado manifiesten por escrito al Sr. Intendente, si se allanan y obligan á satisfacer el mismo precio, ó renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta. Córdoba 11 de Abril de 1836.—P. H.—Mariano Barcia.

**AVISO.**

Quien quisiere arrendar los pastos de la dehesa del chaparral naranjal, y espiga de los propios de esta villa acuda á las subastas que han de celebrarse en los dias 12 y 22 del corriente y dos del próximo Mayo á las 12 de sus mañanas en sus casas capitulares. Guadalcázar 3

de Abril de 1836.—Por mandado del Ayuntamiento—Juan de Quer. Efemerides Patrioticas. Anniversario de la prision del heroico y malhadado General Latorre (1817). Imprenta de Santaló Ganglejas y Compañia.